

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON G.R. (Hipoteca)
RADICADO	680514089001 2021 00055 00
DEMANDANTE	ISNARDO MOJICA GUALDRON
APODERADO	JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
DEMANDADOS	YURANY PAOLA QUINTERO REYES y EDWAR MEJIA MORON
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor ISNARDO MOJICA GUALDRON, demandante dentro del presente proceso mediante escrito enviado desde el correo isnardomojica91@hotmail.com, el 13 de octubre de 2021, solicita la terminación del proceso por haberse cancelado la totalidad del crédito y costas, solicitando se levante la medida de embargo que se decretó sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 319-40757 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil de propiedad de los demandados.

Con auto de fecha 21 de octubre de 2021, se puso en conocimiento la referida solicitud al Abogado JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA y de las demás partes.

Mediante mensaje de datos enviado por el doctor JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, desde su correo jogogomez1973@gmail.com, el 22 de octubre de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total del crédito y costas, atendiendo la manifestación del demandante de haber recibido de los demandados el pago del crédito y también de los honorarios del apoderado y solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte de los demandados YURANY PAOLA QUINTERO REYES y EDWARD MEJIA MORON, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes., conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a los demandados YURANY PAOLA QUINTERO REYES y EDWARD MEJIA MORON y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía radicado al No. 680514089001-2021-00055-00 que en este Juzgado adelantaba ISNARDO MOJICA GUALDRON, identificado con C.C. 91.496.770 a través de apoderado, contra YURANY PAOLA QUINTERO REYES, identificada con C.C. 1.102.380.584 expedida en Piedecuesta, y EDWARD MEJIA MORON, identificado con C.C. 13.543.392 expedida en Bucaramanga, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciase conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, vía correo electrónico.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré No. 001 suscrito el 16 de abril de 2018 y entregarlo a los demandados, YURANY PAOLA QUINTERO REYES, identificada con C.C. 1.102.380.584 expedida en Piedecuesta, y EDWARD MEJIA MORON, identificado con C.C. 13.543.392 expedida en Bucaramanga, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al doctor JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, apoderado del demandante para el día 4 de noviembre 2021 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso, (pagaré No. 01, y Escrituras Públicas No. 868 del 2 de mayo de 2018, otorgada en la notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, la No. 2573 del 28 de mayo de 2019) o en su defecto enviarlos a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Desde ya se le advierte a la parte demandante que No podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

QUINTO: AGENDAR cita a los señores YURANY PAOLA QUINTERO REYES, identificada con C.C. 1.102.380.584 expedida en Piedecuesta, y EDWARD MEJIA MORON, identificado con C.C. 13.543.392 expedida en Bucaramanga, para el día 8 de noviembre de 2021, a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para hacerle entrega del pagaré No. pagaré No. 01, y

las Escrituras Públicas No. 868 del 2 de mayo de 2018, otorgada en la notaría Novena del Círculo de Bucaramanga y la No. 2573 del 28 de mayo de 2019. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a28f1d039260d076355a5564e6c04c85cf0ce22d2d9a63e1060b814ea0782b6

Documento generado en 26/10/2021 07:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>